



*Estado Libre Asociado de Puerto Rico*  
**DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS**

7 de enero de 1997

Re: Consulta Núm. 14268

Nos referimos a su consulta en relación con el pago por el Día de Elecciones a un empleado de la empresa privada conforme a la legislación protectora del trabajo que administra este Departamento.

Específicamente desea usted saber si un empleado de una empresa de manufactura que percibe un sueldo fijo y que acumula vacaciones y licencia por enfermedad tiene derecho a ausentarse con paga el Día de Elecciones sin cargo a sus vacaciones.

En respuesta a su pregunta, la ley en Puerto Rico dispone que el Día de Elecciones se trata igual que cualquier otro día feriado. También debe señalarse que las empresas de manufactura no están cubiertas por la Ley para Regular las Operaciones de Establecimientos Comerciales (Ley Núm. 1 de 1ro. de diciembre de 1989), conocida popularmente por Ley de Cierre. Los establecimientos que no están cubiertos por la Ley de Cierre pueden operar normalmente durante días feriados. Por otro lado, la Ley Electoral requiere que se les conceda a los empleados tiempo libre para votar. Sin embargo, esto no significa necesariamente que dicho tiempo libre sea con paga.

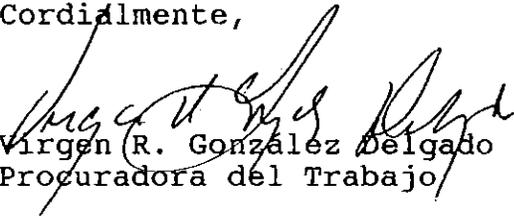
Sobre ese particular, solamente hay tres situaciones en las cuales un patrono en Puerto Rico viene obligado a compensar a un empleado por días feriados en que no rinde trabajo para su patrono. Estas son las siguientes: (a) cuando el decreto mandatorio aplicable al negocio del patrono requiera tal pago, (b) cuando así lo disponga un convenio colectivo o contrato individual de trabajo; y (c) cuando el empleado tiene un sueldo fijo garantizado (semanal,

Consulta Núm. 14268  
7 de enero de 1997  
Página Núm. -2-

bisemanal, quincenal, etc.) que no hace exclusión específica de los días feriados.

Esperamos que esta información le resulte útil.

Cordialmente,



Virgen R. González Delgado  
Procuradora del Trabajo